



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha agosto 5 de 2022 transcurrió los días 9 - 10 y 11 de agosto y en tiempo oportuno el demandante interpone nuevamente recurso de Reposición.- INHABILES: 13- 14- 15 de agosto. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto dieciséis (16)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/132

No se le da ningún trámite al recurso de Reposición que interpone nuevamente el demandante en este proceso, por cuanto de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 318 del CGP: “ El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso”.

Ahora en cuanto a la petición enviada el 9 de agosto de 2022 y en la que solicita “(...) pido que en todas mis acciones populares aplique lo que le impone y manda art 365-1 CGP. Para fundar lo pedido aporte fallo de su superior funcional y jerárquico donde le revoca su decisión de negar agencia en derecho al ser contraria en ley. siendo así, pido que siempre que una acción popular salga adelante conceda agencia en derecho a favor del actor popular art 365-1 CGP. Pido de efectos intercomunales a cada acción popular referida y amparado derecho sustancial,, art 11 CGP, art 228 CN, anexe, o aporte copia digital de mi escrito a todas las acciones populares referidas y a todas las que actualmente están tramitando su despacho a fin de garantizar art 29 CN y fallar en derecho”, “”, petición que no es procedente por cuanto la sentencia proferida ya fue objeto de recurso y será nuestro Superior quien decidirá lo atinente al tema de las pretendidas agencias en derecho, se insiste, la sentencia no es modificable por el mismo juez que la profirió.

NOTIFÍQUESE

SULI MIRANDA HERRERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df02c1c63010155ce4ea154d9f0ff0bd099402b49fbab142e7711db92479a28**

Documento generado en 16/08/2022 11:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>